



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
San Antonio, Tolima, Veintiseis (26) de Julio de dos mil Veintidós
(2022).-

RAD. 2022-00066

Previo a librar mandamiento ejecutivo dentro de la presente demanda, se tiene que dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 434, parrafo segundo, del Código General del procelo, el cual enuncia:

"Cuando la escritura pública o el documento que deba suscribirse implique la transferencia de bienes sujetos a registro o la constitución de derechos reales sobre ellos, **para que pueda dictarse mandamiento ejecutivo será necesario que el bien objeto de la escritura se haya embargado como medida previa** y que se presente certificado que acredite la propiedad en cabeza del ejecutante o del ejecutado, según el caso..."

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Antonio,

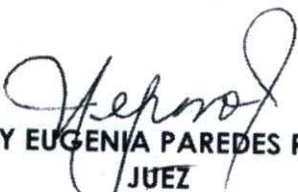
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR como **MEDIDA PREVIA**, el embargo del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 355-4733, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Chaparral.

Para la inscripción de dicha medida librense comunicaciones a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral haciéndole saber que se debe tener en cuenta lo dispuesto en el art. 468 del C.G.P. y a costa de la parte actora se expida el respectivo certificado de tradición.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en nombre y representación de la parte demandante a la abogada INGRID GUZMAN YARA, portadora de la Tarjeta Profesional No 250.837 del C. S. de la J., en los términos en los que le fue otorgado el poder.

NOTIFIQUESE.-


NELLY EUGENIA PAREDES ROJAS
JUEZ

SECRETARIA
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No. 00039 de hoy 27 DE JULIO DE 2022.

SECRETARIA, _____